

INSTRUCTIVO PARA REALIZAR TÉRMINO DE GIRO

¿Qué es el Término de Giro?

Es un aviso de carácter formal que deben realizar las personas naturales o jurídicas que finalizan sus actividades y/o su giro industrial o comercial, el cual se presenta ante el Servicio de Impuestos Internos (SII). Por lo tanto, si tienes una empresa o iniciaste actividades en primera categoría como Empresario Individual y ya no realizas operaciones con ella, es recomendable que lleves a cabo el trámite de Término de Giro, ya que, en caso contrario, deberás seguir cumpliendo con las obligaciones tributarias correspondientes (presentar el F29 todos los meses, presentar F22 y Declaraciones Juradas, etcétera).

Si realizas este trámite, tendrás que regularizar las obligaciones tributarias pendientes, tales como: deudas por impuestos; presentación de declaraciones juradas pendientes; fiscalizaciones por parte del SII, etc., además de pagar el impuesto que resulte al realizar el balance.

Antecedentes que debes presentar ante el SII

Ten en consideración que deberás adjuntar una serie de documentos y determinaciones tributarias para este trámite, el cual se realiza a través del sitio web www.sii.cl. A continuación, puedes encontrar un listado de antecedentes solicitados a todas y todos los contribuyentes.

- Escrituras de constitución y las escrituras de modificaciones posteriores.
- El domicilio debe estar previamente acreditado.
- Haber presentado todas las Declaraciones de Impuesto a la Renta (F22) desde la fecha de inicio de actividades hasta el 31 de diciembre del año previo al del Término de Giro, las cuales deben estar aceptadas sin observaciones por parte del SII. En caso de que alguna o algunas de éstas se encuentren impugnadas, deben ser previamente solucionadas en el departamento de fiscalización del Servicio correspondiente.
- Haber presentado todos los Formularios 29 desde la fecha de inicio de actividades hasta el período del Término de Giro, los cuales deben estar aceptados sin observaciones por parte del organismo. En caso de que alguno de éstos se encuentre impugnado, debe ser previamente solucionado en el departamento de fiscalización del Servicio respectivo.
- Haber presentado todas las Declaraciones Juradas de Renta desde la fecha de inicio de actividades hasta el 31 de diciembre del año previo al del Término de Giro, las cuales deben estar aceptadas sin observaciones por parte del SII. Si alguna declaración jurada se encuentra impugnada, debe ser previamente solucionada en el departamento de fiscalización del SII correspondiente.
- En caso de mantener alguna deuda fiscal, ésta debe ser pagada antes de realizar este trámite.
- Si mantienes documentos tributarios en papel timbrados sin emitir, deberás devolverlos en la oficina del SII respectiva.
- Deberás desafiliarte del sistema de facturación electrónica, lo cual se realiza a través de una petición administrativa en la web del SII.

Además de lo anterior, deberás poner a disposición del SII otros antecedentes, los cuales dependen del Régimen de Impuesto de Primera Categoría al que pertenezca tu empresa/negocio.

Las y los contribuyentes del **Régimen General (Semi Integrado)**, deberán proporcionar los siguientes antecedentes:

- Renta Líquida Imponible de los últimos 3 años tributarios anteriores y a la fecha del Término de Giro.
- Capital Propio Tributario de los últimos 3 años tributarios anteriores y a la fecha del Término de Giro.
- Balance de 8 columnas de los últimos 3 años tributarios anteriores y a la fecha del Término de Giro.
- Registro de Rentas Empresariales (si corresponde) de los últimos 3 años tributarios anteriores y a la fecha del Término de Giro.
- Determinación del Impuesto Único del artículo 38 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta a la fecha del Término de Giro.
- Presentar una propuesta de Formulario 22 a la fecha de Término de Giro, junto con propuestas de las declaraciones juradas de renta que correspondan.

Todos estos deberán estar impresos en hojas foliadas autorizadas por el SII y firmadas por el contador o contadora y la o el representante legal o contribuyente, según corresponda.

Para el caso de las y los contribuyentes del **Régimen Pro Pyme General**, deberán aportar los antecedentes que se mencionan a continuación:

- Renta Líquida Imponible de los últimos 3 años tributarios anteriores y a la fecha del Término de Giro.
- Capital Propio Tributario de los últimos 3 años tributarios anteriores y a la fecha del Término de Giro. Para la determinación del Capital Propio Tributario deberás aportar la valorización de los activos realizables a costo de reposición y los otros activos de acuerdo con el art. 41 de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR) y/o auxiliar de activo fijo valorizado de acuerdo al N° 5 del art. 31 y art. 41 de la LIR. Sobre esto último, puedes encontrar más información en la Resolución Exenta N° 171 de 2020 del SII, la cual contiene el certificado N° 65 sobre el valor de adquisición para fines tributarios de los bienes que podrán ser adjudicados en la disolución o liquidación de empresas, comunidades o sociedades que terminan su giro.
- Balance de 8 columnas (en caso de llevar contabilidad completa), de los últimos 3 años tributarios anteriores y a la fecha del Término de Giro.
- Registro de Rentas Empresariales (si corresponde), de los últimos 3 años tributarios anteriores y a la fecha del Término de Giro.
- Determinación del Impuesto Único del artículo 38 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta a la fecha del Término de Giro.
- Presentar una propuesta de Formulario 22 a la fecha de Término de Giro, junto con las propuestas de las declaraciones juradas de renta que correspondan.

Todos estos deberán estar impresos en hojas foliadas autorizadas por el SII y firmadas por el contador y representante legal o contribuyente, según corresponda.

Las y los contribuyentes del **Régimen Pro Pyme Transparente**, deberán proporcionar los siguientes antecedentes:

- Libro de caja con la determinación de la Base Imponible sujeta a impuestos finales.
- Libro de Ingresos y Egresos.
- Determinación del Capital Propio Tributario Simplificado, en caso de tener ingresos sobre UF 50.000.
- Determinación del Impuesto Único del artículo 38 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta a la fecha del Término de Giro.
- Determinación del Ingreso Diferido reconocido al ingresar al régimen tributario, por las partidas pendientes de tributación (si corresponde).
- Inventario final del activo realizable valorizado al costo de reposición, y activo fijo valorizado de acuerdo con lo establecido en el N° 5 del art. 31 y art. 41 de la LIR.
- Presentar una propuesta de F22 a la fecha de Término de Giro, junto con propuestas de las declaraciones juradas de renta que correspondan.

Todos estos deberán estar impresos en hojas foliadas autorizadas por el SII y firmadas por el contador o contadora y la o el representante legal o contribuyente, según corresponda. **Para todos los casos, el SII podrá solicitar antecedentes adicionales.**

Forma de determinar el Impuesto Único de Término de Giro

Para efectos de determinar el Impuesto Único por las utilidades pendientes de tributación que se mantengan en la empresa/negocio, la forma de calcular este impuesto depende del régimen tributario de primera categoría en el que se encuentre cada contribuyente:

• Régimen General (Semi Integrado) y Régimen Pro-Pyme General:

Concepto	Monto
Capital Propio Tributario Positivo a la fecha del Término de Giro, determinado de acuerdo con el régimen tributario que corresponda	(+)
Más: Saldo negativo del registro REX, en caso de existir (en valor absoluto, es decir, el número sin el signo negativo)	(+)
Subtotal	(=)
Más: Retiros en exceso determinados al 31.12.2014, en caso de existir	(+)
Menos: Saldo positivo del registro REX	(-)
Menos: Monto de los aportes de capital enterados efectivamente, más los aumentos, menos las disminuciones, todos reajustados por IPC a la fecha de Término de Giro	(-)
Rentas acumuladas a la fecha de Término de Giro	(=)
Más: Crédito por Impuesto de Primera Categoría controlado en el registro SAC a la fecha del Término de Giro	(+)
Base Imponible afecta al Impuesto Único	(=)
Impuesto Único 35%	(X)
Crédito por Impuesto de Primera Categoría correspondiente	(=)
Impuesto Único a pagar	(=)

- **Régimen Pro-Pyme Transparente:**

En el caso de las empresas del Régimen Pro-Pyme Transparente, no se aplica el impuesto único con tasa 35%, ya que éstas deberán valorizar sus activos a la fecha de Término de Giro, a los cuales se les descontarán las Pérdidas Tributarias en caso de existir, y dicho valor se asignará a las o los socios o accionistas de acuerdo con su porcentaje de participación, los cuales tributarán con los impuestos finales correspondientes.

Término de Giro simplificado

Si tu negocio/empresa tiene 36 meses continuos sin movimientos u operaciones, no tiene utilidades ni activos pendientes de tributación y no registra deudas tributarias, el SII presumirá legalmente que ha terminado su giro, emitiendo una Resolución para tal efecto.

Paso a paso para realizar el trámite de Término de Giro

A continuación, podrás encontrar los pasos para realizar el aviso de Término de Giro ante el SII. Recuerda que el plazo para este trámite es de 2 meses contados desde el cese de actividades del giro de la empresa/negocio. En caso contrario, podrás verte afectada/o por multas:

1. Ingresa a www.sii.cl con el RUT y la Clave Tributaria correspondiente.
2. Luego, debes dirigirte al menú "Servicios online" y seleccionar "Término de giro".



3. Después, escoge “Declarar Término de giro”.



4. Posteriormente, debes ingresar la fecha del cese de las actividades en los recuadros “Hasta” del cuadro superior “Período de Término de Giro”, y el 01 de enero del mismo año del cese de actividades en los recuadros “Desde”:

A screenshot of a form titled "AVISO Y DECLARACIÓN POR TÉRMINO DE GIRO". The form has a table with two columns: "Actividades" and "Período de Término de Giro". Under "Período de Término de Giro", there are two rows of input fields. The first row has "Desde" followed by three empty boxes, and "Hasta" followed by three empty boxes. The second row is empty.

Recuerda que la fecha del cese de las actividades corresponde al día del último movimiento comercial relacionado con el giro del negocio, como, por ejemplo, una compra o venta de mercaderías.

5. Después de validar los datos, debes presionar el botón “Continuar”, el cual se encuentra en la parte inferior de la pantalla.

6. Posteriormente, completa la información solicitada por el SII en la pantalla, tales como el IVA Crédito Fiscal a la fecha del Término de Giro; la determinación del impuesto único del art. 38 bis; los créditos por impuesto de primera categoría pagado disponibles, entre otros. Recuerda que esta información debe ser determinada de acuerdo con la normativa tributaria vigente, la cual debe estar correcta y completa (dependiendo del régimen tributario y del tipo de contabilidad aplicables).

7. También deberás subir a la web del SII los antecedentes obligatorios solicitados, los cuales dependerán del régimen tributario y del tipo de contabilidad aplicables. Ten presente que, dependiendo del tipo de documentos solicitados, éstos tienen que estar impresos en hojas foliadas y autorizadas por el Servicio, y estar firmadas por el contador o contadora y la o el representante legal o contribuyente, según corresponda.



8. Una vez subida toda la información solicitada por el SII, deberás esperar que se certifique el Término de Giro. En este proceso, puede que te soliciten antecedentes adicionales en caso de ser necesario.

Plazo que tiene el SII para pronunciarse sobre el Término de Giro

El plazo que tiene el Servicio de Impuestos Internos es de 6 meses contados desde que el trámite figura como “admitido” en el sitio web, que, por lo general, es cuando cuenta con todos los antecedentes solicitados a la o eal contribuyente.

No obstante, el SII podría girar impuestos después de dicho plazo si toma conocimiento de documentación que modifique la determinación de impuestos de la o el contribuyente, o que la o el contribuyente presente antecedentes adicionales que no haya tenido a disposición al momento de realizar la declaración, o se establezca mediante resolución fundada que la declaración es maliciosamente falsa.